

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez la presente demanda informando que no fue subsanada. Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El auto admisorio fue notificado el 12 de noviembre del 2020 y los términos ejecutoria corrieron así: 13, 17,18, 19 y 20 de noviembre del 2020

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI Santiago de Cali, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto:	1289
Radicado:	76001 31 10 014 2020-00232-00
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante:	LILIANA PATRICIA MARTÍNEZ GONZÁLEZ
Demandado:	DIEGO FERNANDO RICAURTE RODRÍGUEZ
Decisión:	Inadmite Demanda

Comoquiera que la anterior demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO de la referencia no fue subsanada dentro del término concedido para ello, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la misma.

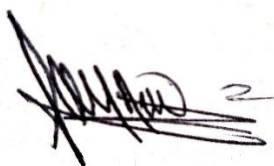
Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO promovida por la señora LILIANA PATRICIA MARTÍNEZ GONZÁLEZ.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Jueza

ccc

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No 129 que se fija desde las 7:00 a.m. hasta las 4:00 p.m. de esta fecha.

Cali treinta 30 de noviembre del 2020


CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ